

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 125.

Sábado 5 de Febrero.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Circular núm. 171.

En la circular núm. 169 publicada en el Boletín oficial del día de ayer, se cita á sesion extraordinaria á la Excelentísima Diputación provincial para el día 12 del corriente, debiendo haberse citado para el día 14 á las seis de la tarde.

Rectificación que he dispuesto se publique para conocimiento de los señores Diputados.

Cáceres 5 de Febrero de 1887.

El Gobernador,  
PEDRO DIZ ROMERO.

##### Circular núm. 172.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, ha acordado formar un nuevo Nomenclator de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población existentes en cada uno de los Ayuntamientos de España. Esta obra, de suma importancia para diversas estadísticas, necesita la cooperación de todas las personas que por su posición ó conocimientos puedan prestársela, y en primer término la de los Alcaldes, perfectos conocedores de las necesidades de sus respectivas localidades.

En su consecuencia ordeno á las Autoridades municipales de esta provincia, que faciliten al Jefe de trabajos estadísticos las noticias que

sobre este servicio reclame, en la forma y tiempo que el mismo les señale, así como todas las aclaraciones que la perfección del Nomenclator exija.

Cáceres 5 de Febrero de 1887.

El Gobernador,  
PEDRO DIZ ROMERO.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.

El día 15 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta de 103 árboles inutilizados por el fuego de la dehesa boyal de Collado, bajo el tipo de 30 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 4 de Febrero de 1887.

El Gobernador,  
PEDRO DIZ ROMERO.

En la Gaceta de Madrid núm. 282, correspondiente al día 9 de Octubre se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Piloña, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Setiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Piloña, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

Resulta de los antecedentes que á virtud de una visita de inspección practicada en el expresado Ayuntamiento, se vio que éste no celebraba el número de sesiones que la ley previene, tratándose los asuntos que debían ser objeto de ellas en otras

extraordinarias convocadas ilegalmente: que se habían llevado á cabo obras públicas costeadas con fondos municipales, contraviniendo al hacerlo á las disposiciones legales aplicables á las mismas: que se habían concedido terrenos pertenecientes á la vía pública sin que para ello se hubiere incoado el oportuno expediente ni obtenido la correspondiente autorización: que no se hacía la distribución mensual de fondos ni existían actas de arqueo: que no se había hallado cantidad alguna correspondiente al fondo municipal, siendo así que aparecía á favor del mismo la suma de 10.372 pesetas, habiéndose distraído algunas cantidades en atenciones distintas de aquellas que estaban llamadas á cubrir; y que no había algunos documentos precisos ó eran llevados con notable informalidad.

Faltas todas de la mayor importancia, y alguna de las cuales que podrían constituir verdaderos delitos cometidos al detentar los intereses municipales por aquéllos que están llamados á ser sus más fieles guardadores, lo cual viene á justificar la medida tomada por el Gobernador:

Opina, por lo tanto, la Sección que procede confirmar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Piñola por el Gobernador de la provincia y remitir los oportunos antecedentes á los Tribunales de justicia para que se proceda á lo que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el prinsero dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

En la Gaceta de Madrid núm. 327, correspondiente al día 23 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de

Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de la instancia de D. Vicente Montoya Herrada, Alcalde Presidente que fué del Ayuntamiento de Níjar, solicitando la nulidad de un acuerdo sobre incapacidad de los Concejales que componían la Corporación municipal de su Presidencia, tomado por otros interinos, y la reposición de aquellos en sus cargos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente promovido á instancia de D. Vicente Montoya Herrada, Alcalde Presidente que fué del Ayuntamiento de Níjar, en solicitud de que se le reintegre, así como á los demás Concejales que formaban dicha Corporación, en el ejercicio de sus cargos.

El Gobernador de Almería, á virtud de denuncia que se le hizo sobre incapacidad de los individuos que componían el expresado Ayuntamiento en 1.º de Febrero de 1884, nombró uno interino que examinase si en efecto existía aquella, el cual, reunido, declaró en 19 del citado mes y año incapacitados á todos los Concejales propietarios, los que acudieron en alzada ante la Comisión provincial, que revocó el acuerdo en 6 de Octubre siguiente; pero el Ayuntamiento interino tomó otro en igual sentido en 14 de Diciembre, apoyándose para hacerlo en que no aparecían los nombres de los Concejales así declarados incapaces en las listas electorales, ni en el concepto de electores ni en el de elegibles, cuyo acuerdo en virtud de alzada que contra él se interpuso fué confirmado por la Comisión provincial, contra cuyo fallo acuden hoy los interesados ante V. E.

Desde el momento en que la Comisión provincial revocó el acuerdo primeramente tomado por el Ayuntamiento interino por no existir causa alguna que incapacitase á los Concejales propietarios para desempeñar sus cargos, debieron éstos ser reintegrados en ellos, la Corporación interinamente formada por el Gobernador dejó de existir, sin que tuviese ya atribuciones de ninguna clase; por lo tanto, todo el tiempo que continuó constituida lo fué ilegalmente.

Además de que nunca había razón alguna que apoyase la incapacidad

últimamente acordada, puesto que al realizarse la eleccion de los Concejales propietarios, éstos se hallaban incluidos en las listas electorales, sin que contra tal inclusion se hiciese reclamación de ninguna clase, por lo cual es de creer que el no aparecer en las listas rectificadas obedece á que la rectificación se hizo por el Ayuntamiento interino.

En resumen:

La Seccion opina que procede reintegrar en sus cargos á los individuos que componian el Ayuntamiento de Nijar en Febrero de 1884, y en su consecuencia proceder á la renovacion correspondiente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1886.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

*En la Gaceta de Madrid núm. 21, correspondiente al día 21 de Enero, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcázar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 15 de Diciembre último la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcázar, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada.

La expresada autoridad nombró un Delegado con objeto de que girase una visita de inspeccion al referido Ayuntamiento: realizada esta, el Gobernador apreció que de ella aparecian demostradas como faltas cometidas por la Corporacion municipal las siguientes: el que no se habian rendido cuentas por la misma en los ejercicios desde el de 1881-82 al presente, que resultaba en los de 1883 á 84 y 84-85 un desfaldo de 2.021 pesetas. si bien se manifestó por el Alcalde que dicha cantidad se habia remitido á la capital de la provincia para su ingreso en la Tesoreria de Hacienda y Diputación, cuya aplicacion se dió tambien sobre el hecho de aparecer en el ejercicio de 1882 á 83 otro desfaldo por valor de 2 867 pesetas: que no se habian llevado libros de intervencion de fondos municipales más que en el ejercicio de 1886 á 87; que en 20 de Mayo de 1883 habia cobrado el Ayuntamiento 10.000 pesetas como anticipo del 80 por 100 de Bienes de Propios, cuya suma no constaba como ingresada en la Caja municipal ni consignada en presupuestos: que para el ejercicio de 1885 á 86 se cobró una cantidad que tenia por objeto cubrir el déficit del presupuesto, sin que para ello se formara el oportuno repartimiento ni se entregara á los contribuyentes los respectivos recibos: que habiéndose acordado por la Corporacion celebrar sesiones todos los domingos, no aparecia cumplido con toda escrupulosidad este acuerdo: y en consecuencia de todo ello suspendió al Ayunta-

miento por providencia de 27 de Noviembre próximo pasado.

De las relacionadas faltas, base, segun se ha dicho, de la suspension unas, en realidad las más graves, no pueden atribuirse al actual Ayuntamiento para los efectos á que se han tenido en cuenta, pues son anteriores á las últimas elecciones para la renovacion bienal, ó sea á Mayo de 1885; tal sucede con el desfaldo que se dice existe en el ejercicio de 1882-83, con los relativos á los ejercicios de 1883-84 y 84-85, y con las 10.000 pesetas cobradas por el 80 por 100 de propios en el año 1883; otras no aparecen con toda claridad demostradas, pues solo están indicadas, y en conjunto no pueden servir de base para que el Ayuntamiento á quien se atribuyen sufrira por ella la más grave de las penas que la ley señala, por lo que

La Seccion opina que procede se alce la suspension impuesta al Ayuntamiento del Alcázar por el Gobernador de la provincia, y se remitan los antecedentes á los Tribunales de Justicia, á los efectos que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 19, correspondiente al día 19 de Enero, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Joaquin Soneira Agrasar, reclamando contra el fallo por el que esa Comision provincial desestimó la instancia del recurrente en solicitud de que se aplicasen á su hijo Juan Soneira Rey, soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de Valga, los beneficios del artículo 100 de la vigente ley de Reemplazos:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso deducido por don Joaquin Soneira Agrasar contra el fallo de la Comision provincial de Pontevedra, que desestimó la instancia en que el recurrente pedía se aplicasen á su hijo Juan, del alistamiento de Valga y segundo reemplazo de 1885, los beneficios de que habla el artículo 100 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, por haber hecho entrega del mozo Ignacio Magariños y Magariños, del reemplazo de 1878, considerándole prófugo, puesto que no se habia presentado para ingresar en Caja:

Fúndase la Comision provincial en que Magariños pertenece á un reemplazo regido por la ley anterior, y en la circunstancia de no poder volver sobre el acuerdo en que alzó la nota de prófugo al mozo, acuerdo que fué tomado antes que el interesado ejercitase su derecho ante la Corporacion:

Resulta del expediente que, en efecto, Joaquin Soneira Agrasar hizo entrega del referido Magariños al Alcalde de Valga, á fin de obtener los indicados beneficios en favor de Juan Soneira Rey:

Vistas las disposiciones de los artículos 141, 144, 145, 151, 152 y 158 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, y el 30, 31, 87, 88, 89, 90 y 100 de la vigente ley:

Considerando que no aparece justificada la causa en que se ha fundado la Comision provincial para alzar la nota de prófugo á Ignacio Magariños, que debió ingresar en Caja en 1878:

Considerando que en tal concepto ha debido imponerse el recargo que determina la ley:

Considerando que habiendo sido aprehendido dicho mozo por el recurrente, tiene este indubitado derecho á que apliquen en beneficio de su hijo los efectos que determina el artículo 100, en su relacion con el 30 y 31, sin que obste la fecha de los reemplazos de los mozos, tanto porque uno y otro han ingresado en Caja en un mismo año, cuanto porque tal diferencia no rige en los casos en que el denunciante fuere padre del mozo sujeto al reemplazo corriente; opina la Seccion que, manteniendo la nota de prófugo á Magariños y Magariños, con sus efectos consiguientes, procede revocar el acuerdo apelado y considerar como redimido á metálico para el objeto de ser incluido en la cuarta situacion del art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1885 el mozo Juan Soneira Rey.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1886.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

*En la Gaceta de Madrid núm. 362, correspondiente al día 28 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la mocion que con fecha 22 de Junio del corriente año elevó á este Ministerio el Consejo Supremo de Guerra y Marina relativa á la validez del tiempo servido en el Resguardo de sales para los efectos de retiro y proponiendo se derogue la Real orden de 4 de Diciembre de 1885, en la que se previene como medida de carácter general que dicho tiempo se abone por entero á los que, procedentes del Ejército, Guardia civil y Carabineros, pasaron directamente al citado Resguardo ó cuando más con un mes de interrupcion, y solo la tercera parte á los que ingresaran desde la clase de paisano ó licenciados de los antedichos Cuerpos que hubiesen permanecido más de un mes separados de las filas:

Considerando que el fundamento de la Real orden mencionada y el de los informes de ese alto Cuerpo y del Consejo Supremo de Guerra y Marina que la motivaron no fué otro que el acuerdo tomado por este último Cuerpo consultivo con fecha 14 de Junio de 1877 en el expediente de retiro del carabinero Gregorio Hostalet, y que las resoluciones que en el mismo se adoptan están en evidente contradiccion con las disposiciones que regian respecto á la acumulacion de servicios para derechos pasivos, cuales son la orden de 5 de Marzo de 1869 y Real orden de 20 de Agosto de 1872, confirmadas por la de 4 de Julio de 1879:

Considerando asimismo que el mencionado acuerdo, segun reconoce el Consejo Supremo de Guerra y Marina, no pudo tener valor legal, no solo por oponerse á dichos preceptos vigentes, sino porque no recayó resolucion alguna sobre él, pues que no fué sometido á la sancion de S. M.:

Tomando en consideracion las razones expuestas en la citada mocion del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de conformidad con las mismas y lo informado por ese alto Cuerpo en pleno en su dictamen de 24 de Noviembre próximo pasado;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien derogar la citada Real orden circular de 4 de Diciembre de 1885, y en su lugar disponer como medida de carácter general lo que sigue:

1.º Que el tiempo servido en el Resguardo de sales, así como los demás servicios prestados en las diversas carreras del Estado, es acumulable para los efectos de retiro, siempre que previamente sea reconocido por la Junta de Clases pasivas y así se haga constar por medio de la oportuna certificacion expedida por aquella dependencia.

Y 2.º Que tanto el carabinero Félix Larios Pardo, que ha motivado este incidente, como á Gregorio Hostalet Sancho, y á todos los individuos que se encuentren en el mismo caso, se les formule nueva propuesta de retiro, acumulándoles todo el tiempo servido en el Resguardo de sales y demás carreras civiles que habiéndoles sido reconocido por la Junta de Clases pasivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1886.—Ignacio María de Castillo.—Sr. Presidente del Consejo de Estado,

#### ADMINISTRACION

##### de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan se hallan en descubierto en concepto de suscritores forzosos á la Gaceta de Madrid en los años y por las cantidades que se expresan en el detalle siguiente:

	Pesetas.
Alcántara, desde 1879-80 á 1885-86.....	160
Alcuéscar, id. 1884-85 á 1885 á 86.....	150
Alía, id. 1884-85 á 1885-86....	160
Almoharín, id. 1884-85 á 1885 á 86.....	160
Arroyo del Puerco, id. 1884 á 85 á 1885-86.....	160
Casar de Cáceres, id. resto de 1884-85 á 1885-86.....	140
Ceclavin, id. id. de 1884-85..	80
Cillerón, id. id. de 1882-83 á 1885-86.....	280
Coria, id. de 1885-86.....	80
Garrovillas, id. de 1884-85 á 1885-86.....	160
Gata, id. de 1885-86.....	80
Guadalupe, id. de 1885-86....	80
Hervás, id. de 1886-86.....	80
Hoyos, id. de 1885-86.....	80
Jaraiz, id. de 1885-86.....	80
Jarandilla, id. segundosemestre de 1885-86.....	40
Madroñera, id. de 1885-86....	80
Malpartida de Cáceres, id. de 1885-86.....	80
Malpartida de Plasencia, idem de 1885-86.....	80
Miajadas, id. de 1885-86....	80

Montanez, id. de 1884-85 á 1885-86. ....	160
Navas del Madroño, id. desde 1.º de Julio de 1872 á fin de 1885-86. ....	1088
Plasencia, id. de 1884-85 á 1885-86. ....	160
Serradilla, id. de 1884-85 á 1885-86. ....	160
Torrejoncillo, id. de 1884-85 á 1885-86. ....	160
Villanueva de la Vera, id. de 1884-85 á 1885-86. ....	160
Zarza la Mayor, id. de 1885-86	80
Zorita, id. de 1884-85 á 1885-86	160
Salorino, id. de 1882-83 á 1885 á 86. ....	320
Membrío, id. de 1884-85 á 1885-86. ....	160
Peraleda de la Mata, id. de 1885-86. ....	80

En su consecuencia esta Administracion no puede menos en cumplimiento de su deber de dirigirse á los Sres. Alcaldes de los citados pueblos haciéndoles entender la necesidad de que en el improrrogable plazo de quince dias ingresen en la Tesorería de esta provincia las cantidades que á cada uno se detallan, pues en otro caso se verá la misma precisada á proponer al Sr. Delegado de Hacienda la expedicion del oportuno apremio contra los que desoigan este amistoso llamamiento.

Cáceres 4 de Febrero de 1887.—  
Blas García Cuéllar.

*D. Marcelino Rasero y Garrido, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Doy fé: Que en los autos de que se hará mencion se ha dictado la siguiente:

#### Sentencia.

En la ciudad de Cáceres á 29 de Enero de 1887, el Sr. D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes, de la una José Gomez Barriga como padre y legítimo representante de los menores Juana, María y Delfin Gomez Holgado y Norverto Rojo Fernandez, como marido de Ramona Gomez Holgado, representados por el Procurador don Pedro Acedo, bajo la Direccion del Letrado D. Jacinto Enciso de las Heras y de la otra el Sr. Abogado del Estado en la representacion legal que le compete; y Doña Telesfora Berenguer Belloto, los herederos de D. José Joaquin Rodriguez y los del Presbítero D. Tomás Palomar, respecto de los cuales se han entendido las actuaciones con los extrados del Juzgado por su no comparecencia, sobre que se declare pobre para litigar á los primeros con los últimos.

#### Fallo.

Que debo declarar y declaro á José Gomez Barriga, padre de los menores Juana, María y Delfin Gomez Holgado y Norverto Rojo Fernandez como marido de Ramona Gomez Holgado pobre en sentido legal, para que puedan litigar en las representaciones referidas en tal concepto y con los beneficios concedidos en la ley á los de su clase, con los herederos del Presbítero D. Tomás Palomar, los de D. José Joaquin Rodriguez y con Doña Telesfora Berenguer Belloto; y mediante la rebeldía de éstos, notifiqueseles esta sentencia en la forma que previenen los ar-

tículos 282 y 283 de la ley á no ser que la parte actora solicite se les notifique personalmente, así definitivamente juzgándolo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Serna Higuero.

La anterior sentencia ha sido publicada en el dia de su fecha.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que sirva de notificacion en forma á los herederos del Presbítero D. Tomás Palomar, los de D. José Joaquin Rodriguez y á Doña Telesfora Berenguer Belloto, expido el presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Cáceres y Febrero 1.º de 1887.—  
El actuario, Marcelino Rasero.—  
V.º B.º, Serna Higuero.

### ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

#### GARCIAZ.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el primer semestre de este ejercicio, y que forma el infrascrito Secretario para su publicacion en el Boletín oficial conforme al art. 109 de la ley municipal.

*Sesion del dia 11 de Julio de 1886.*

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde D. José Abril con asistencia de los señores Concejales, Ceballos, Rodriguez, Gonzalez, Cancho, Diez, Muñoz y Morales, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una orden del Alcalde de la cabeza de partido, convocando á junta á los pueblos de su de mercacion y visto el retraso de dicha orden que impide su cumplimiento, se acordó no nombrar la Comision que hubiera de asistir á la Junta que se ordena.

Se acordó terminar esta sesion ordinaria para celebrar la extraordinaria convocada por el Sr. Delegado del Gobierno de provincia, bajo la presidencia del mismo.

*Otra del 18.*

Abierta bajo la presidencia del señor Abril, se leyó y aprobó el acta anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal del cuarto trimestre del ejercicio anterior, y el resumen del movimiento de fondos, durante el mismo y se mandaron insertar en el Boletín oficial.

Se aprobó la cuenta del Agente D. Diego Bravo, del segundo semestre del 85 á 86 y se mandó devolverle un ejemplar con lo que terminó la sesion.

*Otra del 25.*

Abierta y aprobada el acta anterior se leyeron los Boletines oficiales de la semana, y no habiendo asuntos que tratar se levantó la sesion.

*Otra del 1.º de Agosto.*

Abierta bajo la presidencia del señor Abril se aprobó el acta de la anterior.

Se fijaron definitivamente las 50 familias pobres para la asistencia gratuita de los titulares de medicina y farmacia.

Se aprobó el padron de cédulas personales del presente ejercicio y se

mandó remitirlo á la Administracion de Impuestos.

Se dió cuenta y quedó enterada la Corporacion de la orden del Gobierno de provincia de 21 del próximo pasado Julio, participando ha pasado á la Audiencia del Territorio el expediente instruido por el Delegado de su autoridad.

*Otra del 8.*

Sin efecto por falta de suficiente número de Concejales.

*Otra del 15.*

Abierta y aprobada el acta anterior, se acordó celebrar nuevas subastas para el arriendo á libre venta de las especies de consumos, y supresion de la condicion 4.ª del pliego de condiciones, en cumplimiento de órdenes de la Administracion de Impuestos.

Se dispuso cobrar el trimer trimestre de consumos á buena cuenta por el reparto anterior.

Se señaló la renta por hornada al tejar de la dehesa boyal, con lo que terminó la sesion.

*Otra del 22.*

No tuvo efecto por falta de suficiente número de Concejales.

*Otra del 29.*

Abierta y aprobada el acta de la anterior se celebró la primer subasta de las especies de consumos, sin que tuviera efecto el remate.

Se acordó el cumplimiento de la ley en eleccion general de Diputados provinciales convocada para el 12 de Setiembre, con lo que terminó la sesion.

*Extraordinaria del 31 de Agosto.*

Abierta y aprobada el acta de la anterior tuvo lugar el segundo remate á libre venta de las especies de consumos, sin que tuviera efecto la subasta, único asunto de esta sesion

*Ordinaria del 5 de Octubre.*

Abierta bajo la presidencia del señor Abril, se aprobó el acta de la anterior y leídos los Boletines oficiales de la semana se levantó la sesion.

*Otra del 12.*

No tuvo efecto por falta de suficiente número de Concejales.

*Otra del 19.*

Abierta bajo la presidencia del señor Abril, se aprobó el acta anterior.

Autorizado el Ayuntamiento á cubrir su encabezamiento de consumos por reparto vecinal, se acordó convocar la Junta pericial para la confeccion de aquel.

Se acordó el pliego de condiciones para la subasta de los pastos sobrantes de la dehesa boyal y se acordó que aquella tuviera lugar el 26 del corriente.

Quedó enterada la Corporacion de haberse recogido del Banco una carta de pago por consumos del presente ejercicio, importante 431 pesetas 37 céntimos en equivalencia á los intereses de la inscripcion del 4 por 100 y se acordó tenerlo en cuenta para la liquidacion del impuesto.

A instancia del Concejal Cancho se acordó alinear el medianil del Cosil de los Toros con terreno de la pro-

piedad de aquel, nombrándose para la práctica de esta operacion á una Comision compuesta del Regidor síndico D. Alonso Gonzalez y del Concejil D. Tomás Muñoz.

Se acordó dividir al vecindario en Secciones para proceder, ultimadas estas, al sorteo de Asociados de la Junta municipal, con lo que terminó la sesion.

*Otra del 26.*

Abierta bajo la presidencia del señor Abril, se remataron á favor de D. Francisco Aranda Ruiz, los pastos sobrantes de la dehesa boyal, durante el presente ejercicio forestal.

*Otra del 3 de Octubre.*

Abierta la sesion y aprobada el acta de la anterior, se leyeron los Boletines oficiales y despacho ordinario, levantándose la sesion.

*Extraordinaria del 12.*

Abierta bajo la presidencia del señor Abril, se aprobó el acta de la anterior.

Examinado y aprobado el reparto de Consumos del presente ejercicio, se mandó exponer al público desagradio, emitiéndose voto en contrario por los Concejales Muñoz, Cancho y Morales, con lo que terminó la sesion.

*Ordinaria del 24.*

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de unas órdenes de la Administracion de Impuestos del 7, 14 y 18 del corriente, nombrando nueva Junta pericial de Consumos y mandando darla posesion.

Dió cuenta la Comision del Ayuntamiento encargada en la alineacion del medianil que divide el Cosil de los Toros con terreno de D. José Cancho, de tener practicada la operacion informando que la consideran beneficiosa para el Municipio. El Ayuntamiento aprobó la misma y encargó á la Comision la vigilancia de la obra, con lo que terminó la sesion.

*Otra del 31.*

Abierta y aprobada el acta de la anterior, se designaron por sorteo los Asociados de la Junta municipal y se mandó publicar su resultado y pasar atenta comunicacion á los elegidos.

Se dió cuenta de unas ordenes del Gobierno de provincia, participando se han aprobado definitivamente las cuentas municipales del 83 á 84 y 84 á 85, con lo que terminó la sesion.

*Otra del 7 de Noviembre.*

Aprobada el acta de la anterior, se acordó á instancia del Profesor de instruccion primaria recomponer el tejado de la Escuela de niños, comisionando al Sr. Alcalde para contratar la obra ó hacerla por administracion.

Tambien se acordó construir á cal y canto un brocal al pozo de los Majalillos.

Asimismo se acordó exponer al público desagradio por ocho dias hábiles el reparto de Consumos del presente ejercicio, con lo que terminó la sesion.

*Extraordinaria del 24.*

Abierta la sesion con asistencia de todos los Sres. Concejales, se aprobó

## GUADALUPE.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial pueda preceder á la rectificaci6n del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1887 á 88, todos los hacendados en este término presentarán relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su propiedad, en término de treinta dias y en la Secretaría del Ayuntamiento; se advierte que no serán admitidas las que se presenten despues de dicho plazo, ni las que refiriéndose á traslacion de bienes inmuebles, no se hallen acompañadas de documento público que acredite su inscripci6n en el Registro de la propiedad del partido.

Guadalupe 31 de Enero de 1887.—  
El Alcalde, Angel Cortijo.

## ABADIA.

*Pedido de relaciones.*

Para conocer las altas y bajas ocurridas en la riqueza pública de este pueblo, y pueda la Junta pericial confeccionar el apéndice que ha de ser la base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1887 á 88, los terratenientes en este término municipal presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el dia 20 del próximo mes de Febrero relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus fincas, acompañando los títulos legales que lo justifiquen.

Abadia 29 de Enero de 1887.—  
El Alcalde, Pablo Hernandez.

## ZORITA.

*Pedido de relaciones.*

Con objeto de dar principio á la formacion de apéndice de altas y bajas ocurridas en la riqueza de este término municipal, y que servirán de base para girar el reparto de la contribucion territorial en el ejercicio de 1887-88, el Ayuntamiento de mi presidencia ha determinado recordar á los vecinos y hacendados forasteros de esta localidad, el deber en que se hallan de presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas de la alteracion que hayan tenido en sus propiedades, acompañando á las mismas los títulos que los justifiquen.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los expresados contribuyentes.

Zorita 31 de Enero de 1887.—  
El Alcalde, Juan Broncano.

## GARROVILLAS.

*Pedido de relaciones.*

Para que pueda confeccionarse el apéndice al amillaramiento de riqueza pública de este término que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1887 á 88, es indispensable el que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten dentro del plazo de 15 dias los justificantes legales de las alteraciones sufridas en su riqueza en armonia con lo dis-

puesto en el reglamento del ramo vigente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Garrovillas 30 de Enero de 1887.—  
El Alcalde, Breña.

## MALPARTIDA DE PLASENCIA.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto correspondiente al año de 1887 á 88, es preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros presenten en la Secretaria de Ayuntamiento en término de 15 dias relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus respectivas riquezas.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los interesados cumplan con lo anteriormente prevenido, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Malpartida de Plasencia 31 de Enero de 1887.—Lino Fernandez.

## MONTEHERMOSO.

*Desaparicion de caballerias.*

El dia 23 del corriente por la noche, fueron robadas de las dehesas Navamojadas, término de este pueblo y de la propiedad de D. Juan Rico Garcia, vecino de Candelario, tres caballerias mayores de las señas siguientes:

Una yegua pelo cano, de cinco años, de seis y media cuartas de alzada, con hierro de estrella en el anca derecha.

Otra yegua pelo rojo, de cinco años y siete cuartas de alzada, con marca de Z en la pierna izquierda, oreja izquierda despuntada y estrella en la frente.

Un caballo cerrado, pelo negro, calzado del pié derecho, hierro de Z en la pata derecha hecha de poco tiempo, de seis y media cuartas de alzada y castrado.

Por lo que ruego á las autoridades en cuya jurisdiccion se encuentren, lo pongan en mi conocimiento.

Montehermoso 30 de Enero de 1887.—  
El Alcalde, Gabriel Galindo.

**ANUNCIOS.**

A voluntad de su dueño se venden 30 fanegas de tierra en Suertes de Santa Maria, lindante por Saliente con la suerte núm. 3 propia de los herederos de D. Fernando Garcia Becerra, por Poniente con la núm. 5 que fué propia de D. José Roman hoy de D. Antero Santillana, Norte con la núm. 9 propia de D. Joaquin Castel y por Mediodia con el camino que vá á Sierra de Fuentes.

Un capital de Censo de 4 363 reales 92 céntimos ó sean 1 090'98 pesetas, sobre una casa sita en calle de Peñas núm. 4 antiguo y 7 moderno, de la propiedad de los herederos de don Felipe Calzado Pedrilla, de los de D. Santos Criado, de los de D. Florencio Martin y Castro y D. Manuel María Grande.

Las personas que deseen adquirirlo pueden entenderse con D. Antonio

Zancada, calle de Fuente Nueva, número 28.

**CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA.****GRAN ESTABLECIMIENTO DE ARBORICULTURA Y FLORICULTURA.**

DIRECTOR-PROPIETARIO

**D. FRANCISCO VIDAL Y CODINA**

Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida.

Proveedor de la Asociación general de Agricultores de España.

Cultivos en grande escala para la exportación.

Especialidades para la formación de parques y jardines.

Vides AMERICANAS resistentes á la filoxera, procedentes de semilla de los Estados Unidos, de garantizada legitimidad.

## PRECIOS ECONÓMICOS.

Transportes en Tarifa especial por todas las líneas férreas de España.

Se remite el Catálogo de este año, franco por el correo, á quien lo solicite y se hacen los pedidos por el impresor de este periódico D. Nicolás Maria Jimenez.

Sucursal en Madrid: La proveedora Agrícola, Serrano, 17.

**EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ**

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.— Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.— Gestion y realizacion del estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.— Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.— Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.— Reserva, actividad y economía. 80

CACERES: 1887.

Típ. de Nicolás Maria Jimenez,  
Portal Llano, número 19.

el acta de la sesion anterior y se resolvieron varias instancias de agravios contra el reparto de Consumos, asunto que ocupó toda la sesion.

*Ordinaria del 25.*

Se aprobó el acta de la anterior y continuó la resoluci6n de las reclamaciones contra el reparto de consumos y se emiti6 informe desfavorable al mismo, con lo que terminó la sesion.

*Otra del 28.*

No tuvo efecto por falta de suficiente número de concejales.

*Otra del 5 de Diciembre.*

Sin efecto por falta de suficiente número de concejales.

*Extraordinaria del 8.*

Leida y aprobada el acta de la anterior, se confirmó el fallo del mozo Santiago Tenor, declarándolo soldado sorteable, que pidió se reformase su declaracion por tener otro hermano en activo servicio cubriendo cupo y no quedarle á su padre otro hijo varon, hechos ocurridos con posterioridad á la declaracion de soldados.

Se nombró comisionado para la entrega en la Caja de zona de los mozos del presente reemplazo á don Ignacio Ceballos, con el sueldo de 70 pesetas, por dietas y socorros de quintos.

*Otra del 31.*

Abierta bajo la presidencia del señor Abril, se aprobó el acta de la anterior y se dispuso exponer al público por ocho dias habiles el reparto de consumos.

Se aprobaron las cuentas de los Agentes de Cáceres y Madrid, disponiendo estender los diferentes documentos de cargo y data que comprenden é intervenirlos en los libros de contabilidad.

Se acordó la distribucion de fondos y pago de los empleados del municipio con sujecion al presupuesto vigente.

Tambien se acordó que el Secretario del Ayuntamiento se encargue del material de oficinas y gastos de correos por la cantidad consignada para este objeto en presupuestos, con lo que terminó la sesion.

Garcia 10 de Enero de 1887.—  
El Alcalde, Ignacio Ceballos.—  
El Secretario, Florencio Sanchez.

## MILLANES DE LA MATA.

*Pedido de relaciones.*

Con el fin de que la Junta pericial pueda hacer la rectificaci6n del amillaramiento, base del repartimiento de territorial, cultivo y ganaderia del año económico próximo de 1887 á 88, presentarán los contribuyentes de este término municipal tanto vecinos como forasteros, en la Secretaria del Ayuntamiento sus relaciones juradas en el término de quince dias, que darán principio desde el en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial, advertidos que el que así no lo hiciere serán declaradas de oficio.

Millanes de la Mata 1.º de Febrero de 1887.—  
El Alcalde, Fulgencio Jimenez.